



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el jueves 24 de marzo de 2022 la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE ESTA ENTIDAD PARA QUE POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPLEMENTE JORNADAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO, ACLARACIÓN DE ACTAS DE LOS HECHOS O ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El suscrito Diputado Julio Pérez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de

este Congreso de la Ciudad de México, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de esta Entidad para que por conducto del titular de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, implemente Jornadas de Registro de Nacimiento, Aclaración de Actas de los Hechos o Actos del Estado Civil de las Personas y Matrimonios Colectivos en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 reconoce el derecho a la identidad como un derecho de la personalidad íntimamente vinculado con otros derechos derivados de la filiación tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera.

2.- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 24 ciertos derechos de niñas y niños vinculados como el derecho a ser inscrito al nacer y el derecho a adquirir una nacionalidad.

“Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

3.- Christian Skoog, representante de UNICEF en México señala que cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede acceder a sus demás derechos, tales como la protección a la salud o el ejercicio de su derecho a la educación, tampoco a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños.

4.- De acuerdo con la UNICEF “el derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección. En México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes”.¹

5.- El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el entonces Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

De tal manera que, la inscripción del nacimiento de una persona ante esta Institución representa el reconocimiento al derecho a la identidad. Este acto posibilita el reconocimiento de un nombre, una nacionalidad y una familia y, adicionalmente, otorga a las personas una capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales. Sin embargo, de la población total en México, según los datos más recientes del INEGI, publicados en 2019, el 0.8% de los mexicanos

¹ <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad%20permite%20que%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os,cuentan%20con%20registro%20de%20nacimiento.>

no cuenta con acta de nacimiento, lo que equivale a más de un millón de personas. Situación similar puede generarse cuando una persona, aun teniendo acta de nacimiento, ésta contiene algún tipo de error mecanográfico, ortográficos o de otra índole, o bien omisiones, imprecisiones, datos inverosímiles, usos y costumbres de época e inclusive aquellos que afecten datos esenciales cuando se realicen para ajustar la realidad jurídica y social. En estos escenarios, la persona tendrá un documento oficial que no logra acreditar fehacientemente la identidad y, por ende, lo coloca en un supuesto de desventaja al momento de querer ejercer otro tipo de prerrogativas.

6.- En 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitieron el documento “Derecho a la identidad” en donde se detalla la cobertura del registro de nacimiento en México, en donde la Ciudad de México está apenas por debajo del promedio nacional en cuanto a personas no registradas se refiere, correspondiendo al 0.7%. De este dato, se puede extraer la distribución porcentual de la población que no cuenta con un registro de nacimiento, por grupos de edad, derivando lo siguiente:

- 0 años: 19%
- 1 a 5 años: 9.6%
- 6 a 11 años: 5.7%
- 12 a 17 años: 7.3%
- 18 a 59 años: 42.2%
- 60 a 74 años: 10.1%
- 75 y más: 6%

Estos datos son reveladores, pues visibilizan una problemática real, por ejemplo, que casi el 16% de las personas que no cuenta con acta de nacimiento en la Ciudad

de México, han pasado toda su vida en esa condición, es decir, han desarrollado su existencia sin la capacidad real de ejercer algún tipo de derecho sea social, político o de otra índole. Llama la atención que el grueso de personas sin un registro de nacimiento se ubica en la franja de los adultos jóvenes y adultos en plenitud, representando el 42.2% de la población total que se encuentra en este supuesto. Esta situación impide a este grupo etario participar en tomas de decisiones como la elección de sus representantes populares o bien, de los procesos revocatorios como el que se vivirá por primera vez en México, el próximo 10 de abril. Esta vulneración al ejercicio de los derechos políticos es consecuencia directa de la falta de un documento de identidad como lo es el acta de nacimiento, requisito necesario para la tramitación de la credencial para votar.

También es un grupo poblacional que, por el rango de edad, se encuentra dentro de la llamada Población Económicamente Activa, sin embargo, ante la falta de documentos, este sector de la sociedad se ve relegado a desarrollar su capacidad económica dentro de los sectores informales, lo que implica que no tendrá la garantía de la seguridad social, afectando, desde su derecho a la salud, hasta los derechos laborales como el de la estabilidad y el del ingreso mediante un salario digno. Otro dato importante que se refiere en el documento antes mencionado, es el porcentaje de personas hablantes de una lengua indígena que no cuentan con registro de acta de nacimiento, el cual representa el 3.6% para el caso de la Ciudad de México. Esto es de importancia pues este sector de la población suele representar uno de los grupos vulnerables más desprotegidos y, ante la falta de un acta de nacimiento, se agudiza esa condición.

7.- Por otro lado, uno de los servicios que brinda el Registro Civil corresponde al registro de los matrimonios entendidos como aquella unión conyugal que crea un vínculo entre dos personas con derechos y obligaciones. El matrimonio civil permite

legitimar la filiación de los hijos de la pareja, establece condiciones acerca de la gestión de los bienes matrimoniales e impone derechos de sucesión. También facilita el acceso a la seguridad social, siempre que uno de los integrantes de la unión tenga tal beneficio. En el marco de las atribuciones del Registro Civil, se encuentran los relativos al matrimonio que son parte de los derechos humanos de cada persona. En dicho contexto, en el tercer informe de gobierno, se aprecia la realización de matrimonios con las debidas medidas y protocolos de sanidad en los juzgados del registro civil, correspondiendo a un total de 14,295 registros de matrimonios en juzgados del registro civil, de los cuales 13,377 fueron matrimonios hombre-mujer, 439 matrimonios de mujer-mujer y 479 matrimonios de hombre-hombre; los cuales se atendieron bajo los principios de igualdad y respeto. Como elemento adicional, en el mismo informe de gobierno, la Consejería Jurídica refirió que los habitantes de la Ciudad de México continúan desconociendo la totalidad de los trámites y servicios que brinda la Dirección General del Registro Civil, lo que hace aún más importante la necesidad de que se desarrollen jornadas de los servicios más importantes directamente en las 16 alcaldías.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4, párrafo séptimo el derecho a la identidad en el sentido de que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; así como que la autoridad competente le expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

TERCERO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 6, inciso C, el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, al señalar que toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica, así como la obligación de las autoridades a facilitar el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 43 que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

QUINTO. – Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 7, fracción XIX, inciso D), que corresponde a la Consejería Jurídica la adscripción de la

Dirección General del Registro Civil. En su artículo 232, indica que corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras, el ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, así como autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil y supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEXTO. - Que el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal señala en su artículo primero que el Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

SÉPTIMO. - Que el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 35 indica que, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y de la Ciudad de México. En su artículo 43 dispone que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

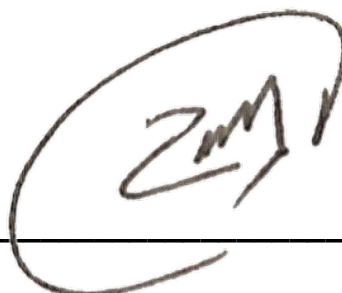
OCTAVO. – Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México dispone en su artículo 7, fracción XIX, inciso D), que corresponde a la Consejería Jurídica la adscripción de la Dirección General del Registro Civil. De conformidad al artículo 232 corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras, el ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, así como autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil y supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

NOVENO. - El día 27 de febrero 2020, se detectó el primer caso de COVID-19 en México; el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud dicta la declaratoria de pandemia, tras el incremento de casos de la enfermedad y casos importados fuera de China y el 18 de marzo de 2020 se registra la primera defunción en México, ocasionada por este nuevo coronavirus. Es el 23 de marzo cuando la Secretaría de Salud hace la declaratoria de la “Jornada Nacional de Sana Distancia” con lo que entran en acción las medidas sanitarias y de distanciamiento social para disminuir los contagios, fase en la cual, la población debe de llevar a cabo un aislamiento en sus domicilios lo cual, ocasionó el cierre de diversas dependencias manteniendo únicamente las que desarrollarán actividades prioritarias como las instituciones de salud y, pese a que la Dirección General del Registro Civil nunca dejó de operar debido al registro de las defunciones ocurridas, los habitantes de la Ciudad de México dejaron de realizar en la medida habitual los registros de nacimiento debido al confinamiento en el que debían mantener.

PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE JORNADAS DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO, DE ACLARACIÓN DE ACTAS Y MATRIMONIOS COLECTIVOS EN LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JULIO PÉREZ GÚZMAN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 24 de marzo de
2022